Regula circulación de bicicletas a motor
Boletín N° 5581-15

Considerando que:

1- El mercado ofrece múltiples tipos y modelos de motores para instalar en bicicletas, así como la comercialización de bicicletas motorizadas, con una capacidad de aproximadamente de 40 a 80 c.c.

2- Los vendedores de los motores y bicicletas indicados en el punto anterior, señalan que estos vehículos pueden alcanzar velocidades del orden de los 50 kilómetros por hora o más.

3- La Comisión Nacional de Seguridad en el Tránsito informa al respecto que:

• Desde el punto de vista técnico, al agregar un motor mosquito o a bencina a una bicicleta se cambian las características de funcionamiento del vehículo.

• Estos motores permiten que en forma autónoma el vehículo alcance velocidades muy por sobre los 50 km/h.

• El diseño de las bicicletas no está pensado para estas modificaciones, por lo que los sistemas de frenos son insuficientes o podrían necesitar de una estructura más rígida para enfrentar con seguridad la adición de un motor.

• En este contexto, es justificado indicar que la seguridad de los usuarios de estos vehículos se resiente y aumenta el riesgo de un siniestro de tránsito. Además que, en caso de ocurrencia de un siniestro, la gravedad de las lesiones también aumenta.

• De acuerdo con los antecedentes técnicos de que se dispone públicamente, la gran mayoría de estos vehículos estaría derechamente incumpliendo con la normativa de Transito.

• El casco para ciclistas no sirve para los conductores de estos vehículos, ya que están diseñado para responder a menores velocidades.

• El sistema de frenos normal, suele no responder apropiadamente a las velocidades que desarrollan estos motores.

• Carabineros e inspectores municipales al fiscalizar estos vehículos (articulo 50 Ley N° 18.290, de Tránsito), y en caso de comprobar que no cuentan con placa patente o licencia clase C o los seguros respectivos debe sacarlos de circulación.

4- Pese a los inconvenientes señalados, si las bicicletas con motor, así como los motores montables en bicicletas exhiben altas tasas de venta, es porque en el mercado existe una demanda correspondiente, atendiendo a que facilitan a bajo costo el transporte por esta vía y resulta lógico entonces que recurran a este medio decenas de miles de trabajadores.

5- El cuadro señalado se complica, debido a que tanto la circulación como la conducción de vehículos motorizados a los cuales pueden ser asimiladas estas bicicletas genera casos en que se puede infringir la legislación vigente desde variados aspectos, entre ellos los técnicos, los referidos a portabilidad de cédula de conducir o de responsabilidad.

6- Todo lo anterior crea un cuadro de vacío legal, el cual en atención al explosivo aumento de las ventas de estos vehículos, debe ser llenado a la brevedad posible, adecuando en lo pertinente la legislación y reglamentación vigentes.

En atención a lo expuesto, venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1°: Modifíquese en el artículo 12 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el párrafo "Clase C", intercalando entre las expresiones "(...) motonetas, bicimotos (...)", la expresión "bicicletas a motor,"

Artículo 2°: Insértese el siguiente inciso segundo al artículo 45 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, de modo que el actual inciso segundo pase a ser el tercero y así correlativamente: "Las bicicletas a motor no requerirán placa única ni permiso de circulación, pero deberán contar con el certificado de seguro obligatorio a que se refiere el inciso anterior".

Artículo 3°: Modifíquese el numeral 3° artículo 48 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, eliminando en su final la conjunción "y".

Artículo 4°: Modifíquese el numeral 4° artículo 48 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, cambiando su punto final (".") por la expresión ", y".

Artículo 5°: Agréguese el siguiente numeral 5° al artículo 48 de la Ley N° 18.290, de Tránsito: "Aquella contemplada en el inciso segundo del artículo 45 de este ley".

Artículo 6°: Modifíquese la redacción del inciso segundo del artículo 72 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, intercalando entre las expresiones "(...) motocicletas, bicimotos (... ", la expresión "bicicletas a motor,";

Artículo 7°: Modifíquese la redacción del artículo 83 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, intercalando entre las expresiones "(...) motonetas, bicimotos (...)", la expresión "bicicletas a motor,"

Artículo 8°: Modifíquese la redacción del artículo 84 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, intercalando entre las expresiones "(...) motonetas, bicimotos (...)", la expresión "bicicletas a motor,"

Artículo 9°: Modifíquese la redacción del artículo 134 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, intercalando entre las expresiones “(...) motonetas, bici motos (...)", la expresión "bicicletas a motor,"

Artículo 10°: Modifíquese la redacción del artículo 136 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, intercalando entre las expresiones "(...) bicicletas, motocicletas, (...)", la expresión "bicicletas a motor,"

Artículo 11 °: Modifíquese la redacción del inciso final del artículo 142 de la Ley N° 18.290, dé Tránsito, intercalando entre las, expresiones "(...) triciclos, bicicletas y (...)", la expresión "bicicletas a motor,"